

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26-07-2021. A despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía para pronunciarse sobre su admisión, toda vez que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro de la oportunidad concedida.

Así mismo se deja constancia que fueron solicitadas medidas cautelares en escrito separado.



NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 1045  
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00154-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: EDIFICIO TORRES DE CAMPOHERMOSO P.H.  
NIT. 900881359-2  
Demandada: LINA MARIA HENAO CAÑAS  
CC. 30.330.447

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de EDIFICIO TORRES DE CAMPOHERMOSO P.H. contra LINA MARIA HENAO CAÑAS.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo CERTIFICACION ORIGINAL DE LA DEUDA EXPEDIDA EL 13-05-2021 POR LA REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO TORRES DE CAMPOHERMOSO P.H., en la ciudad de Manizales Caldas), cuyo uso exclusivo es para vivienda.

A razón de las cuotas de administración adeudadas por la parte demandada desde el mes de abril de 2019 hasta la fecha de la presentación de la demanda las cuales están descritas en la demanda y en el acápite de las pretensiones.

Por reunir los requisitos de los art 82-84 y 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago en los términos solicitados.

Art. 422 del CGP establece: "...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

Si el copropietario no paga las expensas necesarias, el administrador de la propiedad horizontal podrá promover un proceso judicial para cobrar coactivamente esas deudas.

Al respecto señala el artículo 48 de la ley 675 de 2001:

"En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley."

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

-El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la señora LINA MARIA HENAO CAÑAS en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del EDIFICIO TORRES DE CAMPOHERMOSO P.H. contra LINA MARIA HENAO CAÑAS, por las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$4 ' 370.000) discriminados así:

1a-Mensualidad correspondiente al mes de abril de 2019 por concepto de administración del apartamento, parqueadero y depósito por un total de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000).

2a-Mensualidad correspondiente al mes de mayo de 2019 por concepto de administración del apartamento, parqueadero y depósito por un total de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000).

3a-Mensualidad correspondiente al mes de junio de 2019 por concepto de administración del apartamento, parqueadero y depósito por un total de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000).

4a-Mensualidad correspondiente al mes de julio de 2019 por concepto de administración del apartamento, parqueadero y depósito por un total de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000).

5a-Mensualidad correspondiente al mes de agosto de 2019 por concepto de administración del apartamento, parqueadero y depósito por un total de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000).

6a-Mensualidad correspondiente al mes de septiembre de 2019 por concepto de administración del apartamento, parqueadero y depósito por un total de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000).

7a-Mensualidad correspondiente al mes de octubre de 2019 por concepto de administración del apartamento, parqueadero y depósito por un total de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000).

8a-Mensualidad correspondiente al mes de noviembre de 2019 por concepto de administración del apartamento, parqueadero y depósito por un total de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000).

9a-Mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2019 por concepto de administración del apartamento, parqueadero y depósito por un total de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000).

10a-Mensualidad correspondiente al mes de enero de 2020 por concepto de administración del apartamento, parqueadero y depósito por un total de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000).

11a-Mensualidad correspondiente al mes de febrero de 2020 por concepto de administración del apartamento, parqueadero y depósito por un total de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000).

12a-Mensualidad correspondiente al mes de marzo de 2020 por concepto de administración del apartamento, parqueadero y depósito por un total de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000).

13a-Mensualidad correspondiente al mes de abril de 2020 por concepto de administración del apartamento, parqueadero y depósito por un total de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000).

14a-Mensualidad correspondiente al mes de mayo de 2020 por concepto de administración del apartamento, parqueadero y depósito por un total de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000).

15a-Mensualidad correspondiente al mes de junio de 2020 por concepto de administración del apartamento, parqueadero y depósito por un total de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000).

16a-Mensualidad correspondiente al mes de julio de 2020 por concepto de administración del apartamento, parqueadero y depósito por un total de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000).

17a-Mensualidad correspondiente al mes de agosto de 2020 por concepto de administración del apartamento, parqueadero y depósito por un total de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000).

18a-Mensualidad correspondiente al mes de septiembre de 2020 por concepto de administración del apartamento, parqueadero y depósito por un total de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000).

19a-Mensualidad correspondiente al mes de octubre de 2020 por concepto de administración del apartamento, parqueadero y depósito por un total de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000).

20a-Mensualidad correspondiente al mes de noviembre de 2020 por concepto de administración del apartamento, parqueadero y depósito por un total de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000).

21a-Mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2020 por concepto de administración del apartamento, parqueadero y depósito por un total de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000).

22a-Mensualidad correspondiente al mes de enero de 2021 por concepto de administración del apartamento, parqueadero y depósito por un total de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000).

23a-Mensualidad correspondiente al mes de febrero de 2021 por concepto de administración del apartamento, parqueadero y depósito por un total de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000).

Por las cuotas que se causen durante el proceso y los intereses correspondientes mes a mes hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la señora LINA MARIA HENAO CAÑAS en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS. Limitando la medida hasta en \$9'832.500 pesos.

Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, Consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: RECONOCER personería procesal amplia y suficiente al abogado RODRIGO ANDRES ASTUDILLO CUELLAR, para actuar en representación del demandante.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan

a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 27-07-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Circular No. 981

Gerente:

BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00154-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: EDIFICIO TORRES DE CAMPOHERMOSO P.H.  
NIT. 900881359-2  
Demandada: LINA MARIA HENAO CAÑAS  
CC. 30.330.447

Asunto: *COMUNICACIÓN EMBARGO*

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

*...” -El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la señora LINA MARIA HENAO CAÑAS en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS. Limitando la medida hasta en \$9´832.500 pesos.*

*Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, Consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes. FIRMADO LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO JUEZ”*

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria